



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno

proceso:	VERBAL- DIVORCIO
demandante:	LUZ ADRIANA LORA CARTAGENA
demandado:	NELSON RICARDO CORREA CAMPOS
radicado:	05001-31-10-011-2021-00422-00
instancia:	Primera
providencia:	Interlocutorio N ° 544
temas y subtemas:	EL DESPACHO ATIENDE LA PRESENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY PARA SU ADMISIÓN.
decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **LUZ ADRIANA LORA CARTAGENA** a través de mandatario judicial en contra del señor **NELSON RICARDO CORREA CAMPOS**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 CGP, el juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales

Indicará en forma clara las circunstancias de tiempo y modo en que fundamenta la causal invocada.

Relacionará la prueba testimonial con la cual pretende probar los supuestos de los hechos indicados en el introductor conforme al postulados indicados en el art 212 del CGP.

Informará el lugar donde los cónyuges tuvieron su último domicilio común

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de
Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **LUZ ADRIANA LORA CARTAGENA**, en contra de **NELSON RICARDO CORREA CAMPOS**, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fbacdc68fa6e4801ab26e83f4515c000757445b3723ee310a88b955400a2fe2

Documento generado en 07/09/2021 05:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>